



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00296-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	VICTOR HUGO HERRERA SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO	CLINICA LA ASUNCION Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Solicita el doctor ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, identificado con la C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No 244.744 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial del Dr. ROBINSON SEGUNDO FERNANDEZ MERCADO, que se realice control de legalidad en consideración a que el día 14 de mayo de 2024, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de febrero de 2024, mediante el cual se admitió la demanda, el cual fue resuelto mediante providencia de fecha 5 de agosto de 2024 en el que se decidió revocar el auto admisorio y ordenó la subsanación de la demanda so pena de rechazo.

Como consecuencia de lo anterior, la parte demandante radicó memorial de subsanación el día 15 de agosto de 2024, el cual a la fecha no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho. En este orden de ideas, llama la atención que, aunque la demanda fue inadmitida por vía de recurso de reposición, y sin que hasta el momento se haya tenido por subsanada la demanda, mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2024 se decidió admitir un llamamiento en garantía formulado por E.P.S. SANITAS a EQUIDAD SEGUROS GENERALES, el cual ya fue notificado e incluso contestado el día 26 de septiembre de 2024.

La irregularidad que quiero advertir en este memorial es que se están adelantando actuaciones, como la admisión del llamamiento en garantía a EQUIDAD SEGUROS GENERALES, sin que se haya resuelto la admisorio de la demanda, lo cual nos pone en una situación de incertidumbre, como, por ejemplo, ¿Cuál es la demanda que se debe contestar, la que fue inadmitida o la subsanada que no ha sido admitida?

En lo particular, el suscrito ha estado esperando que el despacho se pronuncie sobre el memorial de subsanación que presentó la parte demandante, y si eventualmente considera que la misma fue subsanada en debida forma y que es procedente la admisión, procedería a evaluar dichas consideraciones o a contestar la demanda, según corresponda.

Por lo anterior solicita:

Se ejerza control de legalidad en el trámite del proceso, en el sentido de resolver lo relativo a la subsanación de la demanda y su posible admisión o inadmisión, antes de continuar adelantando actuaciones que de una u otra forma dependen íntimamente de la demanda.

CONSIDERACIONES

Que ciertamente habiéndose en el presente proceso ordenado subsanar la presente demanda y como e apoderado de la parte demandante, presento escrito subsanando la misma, se procede por este juzgado hacer el estudio del escrito de subsanación para ver si se dio cumplimiento a los puntos materia de la subsanación cuales son: 2.-Se ordena que el demandante subsane la presente demanda con relación a los hechos determinándolos sin incluir conceptos jurídicos, sin hacer subtítulos, y entrar a repetir un mismo hecho como es el caso de aquellos que describen situaciones relativas a la historia clínica. Con relación a las pretensiones limitarse a indicar lo que se pretende, es decir la declaratoria de responsabilidad y la condena de perjuicio y demás emolumento que solicite, sin entrar a soportar en dicho acápite los hechos y pruebas que justifiquen sus pretensiones, ya que los hechos y prueba deben ser materia de un acápite propio dentro de la demanda.

3.-Dar cumplimiento al requisito de procedibilidad. Encontrando que se cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 5 de agosto de 2024, por lo que se da por subsanada la presente demanda que es la que ha de regir para el presente proceso, por lo que se procede a la admisión de la misma Por lo expuesto se

RESUELVE,

- 1.-Tener por subsanada la presente demanda,*
- 2.-ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLA DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIA) iniciada por VICTOR HUGO HERRERA SUAREZ Esposo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.696.593 vhh Suarez@hotmail.com, SONIA AMPARO HERRERA FONTALVO – Hija,*



identificado con la cedula de ciudadanía No.1.140.889.950 soniaherrerafontalvo@gmail.com. RAFAEL JESUS HURTADO JUNCO – Yerno, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.866.025 rafaelhurtadoj@gmail.com. MARINA CONCEPCION FONTALVO GOMEZ – Hermana, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.674.398 mfontalvo@misena.edu.co. YANETH CECILIA FONTALVO GOMEZ – Hermana, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.442.886 yanethcecilia@hotmail.com. ROSA MARÕA FONTALVO GOMEZ – Hermana identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.646.286 rosafongomez0923@hotmail.com. GLORIAISABEL FONTALVO GOMEZ – Hermana identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.677.869 gloriafontalvo@misena.edu.co. FELIX FONTALVO GOMEZ – Hermano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.170.770 felix0116@hotmail.es., por medio de apoderado judicial Dr. DANIEL CABALLERO DIAZ con cedula de ciudadanía No. 8.692.916 y Tarjeta Profesional No. 46.606 del C. S. de la J. danielcaballerodiaz@gmail.com., en contra CLINICA LA ASUNCION NIT.: 890.102.140-0 representada legalmente por CARLOS ARTURO SOLÕS BANGUERO o quien haga sus veces identificado con la cedula de ciudadanía No.16.680.552 gerencia@clinicalaasuncion.com;juridica@clinicalaasuncion.com;contabilidad@clinicalaasuncion.com. , ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S; E.P.S. SANITAS S.A.S. NIT.: : 800.251.440-6 representada legalmente por JORGE ELIECER GAITÉN RIVERA o quien haga sus veces identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.036.763 notificajudiciales@keralty.com., Dr. ROBINSON FERNÁNDEZ MERCADO Ginecólogo Oncólogo.

3.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

4.-Reconocer personería al Dr. DANIEL CABALLERO DIAZ con cedula de ciudadanía No. 8.692.916 y Tarjeta Profesional No. 46.606 del C. S. de la J. danielcaballerodiaz@gmail.com., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: alsio927@hotmail.com.

5.- se deja sin efecto lo actuado con posterioridad al auto de fecha 5 de agosto de 2024, como es el auto de fecha 3 de septiembre de 2024 que decidió admitir un llamamiento en garantía formulado por E.P.S. SANITAS a EQUIDAD SEGUROS GENERALES, e incluso la contestación de fecha 26 de septiembre de 2024.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 181

HOY 17 OCTUBRE DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e437534b461cbbafcca16d2827b01e629e74a5c718348509b4761748e8f86a**

Documento generado en 16/10/2024 06:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>